del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5641, que modifica el ordinal 8 del Art. 1 de la Ley Nº 5412, del 8 de octubre de 1960, que establece un impuesto interno de consumo.
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5641

ARTICULO UNICO.—Se modifica el ordinal 8º del artículo

1ro. de la Ley Nº 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, que establece un impuesto interno de consumo, para que rija del siguiente modo:

"8º Planchas de acero, de hierro, galvanizadas o no, de aluminio, lisas o corrugadas....5% ad-valorem".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5642, que declara la amnistía respecto de los hechos que entrañaron la suspensión en el ejercicio profesional, o la cancelación o suspensión de exequátur.
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5642

Art. 1.—Se declara la amnistía de los hechos que entrañaron a sus autores o cómplices, por ser profesionales universitarios, la suspensión en el ejercicio de su profesión, o la cancelación o suspensión de sus exequátur.

Art. 2.—Cuando se trate de Notarios Públicos, si la cancelación o suspensión hubiese originado la pérdida de su plaza, queda la Suprema Corte de Justicia autorizada a aumentar el número de éstas en la jurisdicción correspondiente, para dar